

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guión dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guión dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **WAGNER VALLECILLO PAREDES**, casado, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1965-0058**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales en calidad de **PERSONAL DE APOYO A DESPACHO DE MAGISTRADOS**, a fin de dar respuesta de manera pronta y expedita a las acciones, por parte del **TJE**, que se originen de las elecciones generales. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATADO**, se desempeñará como **Personal de Apoyo a Despacho de Magistrados** y se compromete a ejecutar las funciones siguientes: 1; Asesorar al Pleno de Magistrados en asuntos administrativos, jurisdiccionales, electorales y otros cuando se requiera para la toma de decisiones; 2.- Elaborar y revisar ponencias, informes, proyectos de sentencias y resoluciones, convenios, contratos, actas y cualquier documento de naturaleza análoga que así lo requiera el Pleno de Magistrados; 3.- Preparar opiniones sobre los tramites y procedimientos que se lleven a cabo en materia administrativa, jurisdiccional, laboral, etc.; 4.- Realizar análisis de temas específicos de interés para el Pleno de Magistrados; 5.- Coordinar cuando se requiera, con los Organismos del Estado, Internacionales, agencias o entidades de cooperación multilateral o bilateral, sociedad civil y asuntos de interés para el TJE; 6.- Participar en comisiones y equipos de trabajo; 7.- Revisión y propuestas de manuales y otros instrumentos jurídicos; 8.- Participar en la elaboración y ejecución de programas de capacitación; 9.- Apoyar a la Secretaria General y a la Dirección Legal los procedimientos jurisdiccionales aplicables en materia electoral; 10.- Brindar orientación en materia de contratación y adquisiciones; 11.- Elaborar Informes mensuales de avances de las actividades asignadas; 12.- Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales contratados; **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá vigencia de Noventa (90) días, comprendidos del tres (3) de enero al Dos (2) de Abril del 2022. Siendo este un contrato por tiempo definido **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** **EL CONTRATADO**, devengará por sus servicios la cantidad de Ciento Cincuenta mil (**L.150,000.00**) lempiras exactos, que le serán cancelados por los Noventa (**90**) días a razón de Cincuenta Mil Lempiras (**L. 50,000.00**), por cada treinta (**30**) días Laborados, los cuales serán objeto de deducción del **12.5%** de

impuestos. **CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE LABORES. EL CONTRATADO** desarrollará sus labores de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se determinarán por parte del TJE, en caso de necesitar sus servicios en tiempo adicional se le reconocerán gastos de alimentación y transporte de acuerdo con el reporte que presente el coordinador inmediato, previa aprobación del Pleno de Magistrados. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte del contratado o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al TJE información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte de **EL CONTRATADO.** **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten al arreglo directo institucional y agotado este método se someten al Juzgado de Letras de lo Laboral del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATADO** queda excluido del Régimen de Previsión Social aplicable al TJE en virtud de ser contratado por tiempo definido; asimismo, por no ser este un contrato de naturaleza laboral propiamente dicho, no se pactan o convienen vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que funcionan a través del Grupo 10000 (Servicios Personales). **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del TJE, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el TJE con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del TJE, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



WAGNER VALLECILLO PAREDES
MAGISTRADA PRESIDENTE TJE

WAGNER VALLECILLO PAREDES
EL CONTRATADO